

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE DIGITAL CON SENTIDO SOCIAL 106.3, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA**

### **ANTECEDENTES**

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 21 de enero de 2016 (el "Programa Anual 2016").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno

del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.

**VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 13 de octubre de 2016 ante la oficina de partes de este Instituto, **Digital con Sentido Social 106.3, A.C.** (la “solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2016 (“Solicitud de Concesión”).

**VII. Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/931/2017 de fecha 17 de abril de 2017, este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, respecto del cual se solicitó ampliación del plazo concedido mediante escrito presentado en fecha 23 de mayo de 2017, el cual fue otorgado a través del diverso IFT/223/UCS/DG-CRAD/1433/2017 de 23 de mayo de 2017. En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 3 de julio de 2017, así como la información presentada en alcance en fechas 31 de octubre de 2017, 30 de enero y 05 de marzo de 2018, quedo integrada en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.

**VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2233/2016 notificado el 7 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**IX. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016 notificado el 07 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 33

solicitudes de concesión para uso social comunitaria para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en diversas localidades, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de FM, entre ellas la solicitud presentada por la solicitante.

- X. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito ingresado en la oficina de partes del Instituto el 03 de julio de 2017, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XI. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con el oficio 2.1.-710/2016 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 21 de diciembre de 2016, la Secretaría emitió a través del Anexo del oficio 1.-315 de 16 del mismo mes y año, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XII. Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 27 de octubre de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.
- XIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIV. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/218/2018 de fecha 16 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y

evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**SEGUNDO.- Marco Jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**"Artículo 28. ...**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**"Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir, al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento."*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.**"*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucre un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el "Programa Anual 2016"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

*"Artículo 90. ...*

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

..."

*"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas*

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e Indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, debiendo asignar, en su caso, en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, siempre y cuando exista suficiencia espectral."

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2016 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 1 al 15 de febrero de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 2 al 13 de mayo de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 a 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.</u>
Público	<u>Del 16 al 27 de mayo de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 3 y 4.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de octubre de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.</u>

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada dentro del cuarto periodo previsto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016, es decir, del 3 al 14 de octubre de 2016.

Asimismo, dado que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con cobertura en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para obtener una concesión de uso social comunitaria y, considerando que la localidad de Chilpancingo, Guerrero, fue publicada como numeral 14 de la tabla 2.2.2.3. FM-Uso Social del Programa Anual 2016, a la cual le correspondía el segundo periodo previsto en el numeral 3.4 referido en líneas superiores, fue necesario hacer el análisis de la localidad solicitada dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas. Lo anterior toda vez que como ya fue referido, dicha solicitud se presentó en el cuarto periodo previsto por el numeral 3.4 del Programa Anual 2016.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016 referido en el Antecedente IX de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017 a que refiere el Antecedente XII, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, la disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva en la banda de FM para uso social comunitario e indígena de varias solicitudes. Por lo que respecta a la Solicitud de Concesión presentada por Digital con Sentido Social 106.3, A.C., dicha Unidad determinó la disponibilidad de la

frecuencia 107.9 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con clase de estación "A", distintivo XHSCAS y coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°33'00", L.W. 99°30'04".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. **Datos generales del interesado.**

a) **Identidad.** Al respecto la solicitante exhibió la escritura número 40,304 de fecha 06 de octubre de 2016, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Digital con Sentido Social 106.3, A.C., como una organización sin fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político electoral, ni religioso, incluyendo como numeral 2. de la Cláusula Segunda de sus estatutos sociales, que la asociación buscará fomentar estructuras más democráticas, de asistencia social y de mediciones de indicadores para promover la participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad y difundir la cultura general con la finalidad de fortalecer la comunicación social.

Asimismo, mediante acta de asamblea general extraordinaria de asociados, protocolizada mediante la escritura pública número 41,502 de fecha 20 de junio de 2017, mediante la cual se realizó la modificación a los estatutos de la asociación, se determinó la ampliación del objeto de la misma para incluir como numeral 13 de su objeto social el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro.

b) **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Ignacio Manuel Altamirano, número 24, interior 8, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, Guerrero, acompañando del comprobante de domicilio consistente en el recibo por concepto de pago del servicio de telecomunicaciones emitido por **empresa emisora** **correspondiente al mes de septiembre de 2016/**

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Cabe destacar que dicha cobertura fue publicada como numeral 14 de la tabla 2.2.2.3. FM-Usos Sociales del Programa Anual 2016, a la cual le correspondía el segundo periodo previsto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016, por lo que toda vez que la solicitud de mérito se presentó en el cuarto periodo previsto por el ya referido numeral 3.4, a efecto de determinar la disponibilidad espectral para la solicitud presentada por Digital con Sentido Social 106.3, A.C., fue necesario el análisis de la localidad solicitada dentro del segmento de reserva destinado para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia a la solicitante en el segmento reservado.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Digital con Sentido Social 106.3, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político electoral, ni religioso, que tiene dentro de su objeto el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como el de promover los principios comunitarios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Segunda, numerales 2 y 13 de los estatutos sociales de la organización.

Asimismo, dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentra el de difundir la cultura general con la finalidad de fortalecer la comunicación social, compartir con la sociedad el conocimiento, la cultura y tradiciones, usos y costumbres para el desarrollo comunitario, donde la comunicación sea colectiva, así como fomentar los valores, la libertad de opinión y de expresión.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la solicitante señaló que comprometidos con los fines de la radio social comunitaria, se realizarán creaciones auditivas que incluyan mesas de discusiones, campañas de información y diversas modalidades de comunicación en las cuales se discuta y se promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, en los que se permita la participación de los radioescuchas de todos los sectores de la sociedad, permitiendo que dicha participación se dé a través de visitas a la cabina o por medio de las diferentes vías de atención con las que contará la radio, tales como la atención personal por parte un integrante de la radio, la implementación de un call center, así como por correo electrónico.

Con lo anterior se considera que la información presentada por la solicitante cumple con el principio en análisis pues a través del proyecto de radio se buscará dar participación a la ciudadanía, quienes podrán emitir su opinión con visitar a la cabina, a través de los medios de contacto con la audiencia con los que contará la estación, así como participando en mesas de discusión y campañas de información a fin de promover el desarrollo social de la comunidad.

En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través de la creación de programas radjofónicos donde interactúen la radio y los integrantes de la comunidad como emisor y receptor, con contenidos encaminados a fomentar la convivencia, el respeto y la tolerancia entre los habitantes de la población, la convivencia entre la niñez, así como dar publicidad a actividades de asistencia social. Asimismo, refieren que la convivencia social se verá reflejada con la apertura de micrófonos de la estación, dando voz a todos los sectores de la sociedad.

En atención a lo anterior, se considera que la solicitante acreditó el principio de convivencia social, pues a través de la radio buscara crear un enlace entre todos los sectores de la comunidad, fomentando la convivencia pacífica, el respeto y la tolerancia en la comunidad, mediante la creación de programación encaminada a permitir la interacción de la comunidad en la estación de radio.

Respecto al principio de **equidad** la interesada manifestó que a través de la radio se buscará asegurar la comunicación libre y plural, dando promoción a mensajes e ideas que den voz por medio de la radio social comunitaria a

los radioescuchas provenientes de todos los sectores de la sociedad permitiendo la participación de personas con capacidades diferentes, personas indígenas, comunidades afro mexicanas, políticas, adultos mayores, niños, mujeres, hombres, comunidad lésbico-gay y grupos religiosos.

Asimismo, señalan que la radio dará voz a expresiones sociales de manera directa en temas sobre derechos humanos, de género, medio ambiente, salud, cultura y cualquier otro tema que impulse a la participación de la ciudadanía.

Al respecto, esta autoridad considera que con las manifestaciones formuladas, la solicitante acreditó debidamente el principio en análisis, lo anterior ya que a través de la programación de la radio se buscará dar una participación a distintos sectores de la sociedad, promoviendo a través del proyecto de radio temas sobre derechos humanos.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante manifestó que los programas de la radio serán conducidos de igual forma por hombres y mujeres, estableciendo programas específicos con mesas de debate y diversas modalidades de comunicación donde se discuta y promueva entre la población temas relativos al respeto, la igualdad de derechos, mismas oportunidades entre hombres y mujeres en los diversos espacios de la sociedad. Así también, se tomará en cuenta la igualdad de género para la ocupación de espacios de trabajo o colaboraciones dentro de la radiodifusora a hombre y mujeres por igual.

Lo anterior es acorde con el principio de igualdad de género, ya que desde el funcionamiento de la radio se buscará dar participación igualitaria tanto a hombres como mujeres, procurando promover entre la población temas relativos a la igualdad de género.

Finalmente, por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la solicitante señaló que dicho principio se verá reflejado en la operación de la radio a través de la producción de una barra de programación de la estación, la cual será elaborada con un sentido plural, democrático y social, en la que se atiendan los gustos del público en general y se escuchen todas las voces, fomentando los valores de libertad de opinión, de culto y de expresión, respetando la universalidad de pensamiento. Refieren que para lograrlo, se

implementaran mesas de análisis, mesas de trabajo, foros temáticos donde las personas interactúen y se escuchen las diferentes ideologías o corrientes políticas de la sociedad.

Lo anterior es adecuado para la acreditación/del principio en análisis, ya que según lo referido por la solicitante se va/a invitar a que cualquier expresión ideológica tenga acceso a manifestar sus ideas en la radio, sin hacer distinción.

Finalmente, la solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con la presentación de diversas cartas de apoyo suscritas por los representantes de diversas asociaciones o grupos pertenecientes a la localidad de Chilpancingo, Guerrero, a través de las cuales expresan su apoyo al proyecto radifónico que se solicita.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, la solicitante acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017 notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto el 27 de octubre de 2017, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 107.9 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con clase de estación "A", distintivo XHSCAS y coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°33'00", L.W. 99°30'04".

Una vez otorgado el título de concesión, la solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con un total de 150,000 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que el proyecto buscará promover el desarrollo local por medio de una estación de radio social comunitaria, la cual sirva como instrumento para fomentar los principios comunitarios a través de programas de radio que coadyuven en la difusión de los mismos, así como de la cultura, educación, formación, información, entretenimiento sano y la libre expresión, sirviendo también como un vínculo entre la autoridad y la población.

Asimismo, la solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en un **equipo principal de la estación de radio**

Eliminado:  
Hechos y actos  
de carácter  
económico,  
contable, jurídico  
o administrativo.

En relación con lo anterior, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la cotización identificada con número 0000031673 de fecha 25 de abril de 2017, por un monto de **costo de equipos** por concepto del equipo principal, necesario para el inicio de operaciones de la estación solicitada.

Eliminado:  
Hechos y actos  
de carácter  
económico,  
contable, jurídico  
o administrativo.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte **nombre de la empresa** empresa la cual cuenta con experiencia de 15 años brindando asistencia para la **experiencia laboral**

**nombre de empresa** habiendo participado en la asistencia técnica de empresas de la industria de la radio y la televisión tales como **nombre de empresas**

**nombre de empresas** entre otros, brindando servicio de **experiencia**

**experiencia** así como **experiencia** Asimismo, refieren que cuentan con el respaldo de los Ingenieros **nombre de persona física** perito con registro **No. R.** y **nombre de persona física**

**perito con registro** **No. Registro**, para los trabajos de peritaje.

b) **Capacidad económica.** Al respecto, como fue referido anteriormente la solicitante presentó la cotización la cotización identificada con número 0000031673 de fecha 25 de abril de 2017, por un monto de **costo del equipo** **costo de los equipos principales** para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación solicitada.

En relación con lo anterior a efecto de acreditar que cuenta con la capacidad económica necesaria para la realización del proyecto, la solicitante presentó siete cartas de apoyo económico las cuales se describen a continuación:

1. Carta de apoyo económico suscrita por el representante legal de **nombre de persona moral** **nombre persona física** a través de la cual hace constar que la sociedad ofrece apoyo económico a la asociación civil Digital con Sentido Social 106.3, comprometiéndose a aportar mensualmente la cantidad de **aportación económica** **aportación económica** para la realización del proyecto de radio solicitado.

2. Carta de apoyo económico suscrita por el representante legal de **nombre de persona** **nombre de persona moral** **profesión y nombre de persona física**, a través de la cual hace constar que la sociedad ofrece apoyo económico a la asociación civil Digital con Sentido Social 106.3, comprometiéndose a aportar mensualmente la cantidad de **aportación económica** **aportación económica**, para la realización del proyecto de radio solicitado.

Eliminado:  
Datos  
identificativos

Eliminado:  
Datos  
identificativos

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

3. Carta de apoyo económico suscrita por la Directora General de Estudios Hacendarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la cual hace constar que al considerar que con la estación para uso social se apoyará al fomento de estructuras más democráticas, de asistencia social y de medición de indicadores para promover los principios comunitarios, así como al difusión de la cultura en general, compromete el apoyo económico a la asociación civil Digital con Sentido Social 106.3, para aportar mensualmente la cantidad de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para la realización del proyecto de radio solicitado.
4. Carta de apoyo económico suscrita por el representante legal de <sup>profesión y</sup> nombre de persona moral [REDACTED] a través de la cual hace constar que la sociedad ofrece apoyo económico a la asociación civil Digital con Sentido Social 106.3, comprometiéndose a aportar mensualmente la cantidad de <sup>aportación económica</sup> [REDACTED] para la realización del proyecto de radio solicitado.
5. Carta de apoyo económico suscrita por el representante legal de <sup>nombre de persona moral</sup> C. <sup>nombre de persona física</sup> [REDACTED], a través de la cual hace constar que la sociedad ofrece apoyo económico a la asociación civil Digital con Sentido Social 106.3, comprometiéndose a aportar mensualmente la cantidad de <sup>aportación económica</sup> [REDACTED], para la realización del proyecto de radio solicitado.
6. Carta de apoyo económico suscrita por el representante legal de <sup>profesión y nombre de persona física</sup> nombre de persona moral [REDACTED] a través de la cual hace constar que la sociedad ofrece apoyo económico a la asociación civil Digital con Sentido Social 106.3, comprometiéndose a aportar mensualmente la cantidad de <sup>aportación económica</sup> [REDACTED] <sup>aportación económica</sup> [REDACTED], para la realización del proyecto de radio solicitado.
7. Carta de apoyo económico suscrita por el representante legal de <sup>profesión y nombre de persona física</sup> nombre de persona moral [REDACTED], a través de la cual hace constar que la sociedad ofrece apoyo económico a la asociación civil Digital con Sentido Social 106.3, comprometiéndose a aportar mensualmente la cantidad de <sup>aportación económica</sup> [REDACTED] <sup>aportación económica</sup> [REDACTED] para la realización del proyecto de radio solicitado.

Eliminado: Datos identificativos

Eliminado: Datos identificativos

Eliminado: Datos identificativos

Eliminado: Datos identificativos

Con lo anterior, la solicitante acreditó contar con la solvencia económica suficiente para la adquisición del equipo necesario para dar inicio a las operaciones del proyecto solicitado, por lo que se considera acreditado el presente requisito.

**c) Capacidad jurídica.** En relación con este punto, la solicitante exhibió la escritura pública número 40,304 de fecha 06 de octubre de 2016, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Digital con Sentido Social 106.3, A.C. como una organización sin fines de lucro, así como la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria identificada como instrumento notarial número 41,502 de fecha 20 de junio de 2017, de la cual se desprende que dentro de su objeto se encuentra el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión sin fines de lucro, así como promover los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Segunda, numerales 2 y 13 de los estatutos sociales de la asociación civil.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la solicitante manifestó que la estación contara con atención personalizada y trato directo para dar atención a las audiencias, señalan que se contará con un número telefónico a través de cual se dará atención a la recepción de quejas o comentarios.

Asimismo, señalan que contarán con el correo electrónico [buzondigitalconsentidosocial@hotmail.com](mailto:buzondigitalconsentidosocial@hotmail.com), a través del cual se va a proporcionar atención inmediata a la audiencia, por lo que una vez recibida la queja o comentario por este medio, el área encargada tendrá un tiempo estimado de respuesta de 48 horas para dar solución a las mismas.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, de la documentación presentada por la solicitante se desprende que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de aportaciones económicas realizadas por distintas organizaciones de la sociedad civil pertenecientes a la comunidad en la cual prestará servicio la estación solicitada, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2233/2016, notificado el 7 de noviembre de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 21 de diciembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-710/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-315, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que conforme a la documentación remitida se encontraron comprobantes de recursos financieros de diversas personas físicas, mas no documento que acredite la capacidad económica de la asociación civil; no obstante lo anterior, conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del numeral VII del Considerando Tercero de esta Resolución.

Asimismo, la Secretaría manifestó que, la solicitud fue presentada fuera del plazo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016, no obstante lo anterior, dicha situación no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes para uso social comunitaria los interesados podrán presentar solicitud en cualquiera de los dos periodos establecidos para la presentación de solicitudes para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, contenidos en el propio Programa Anual, lo anterior ya que la solicitud fue analizada para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

Finalmente, la Secretaría señaló que adicionalmente tuvo conocimiento de dos solicitantes de una concesión para uso social en la misma área de cobertura, presentadas por [redacted] nombre de solicitante [redacted] y [redacted] [redacted]. No obstante lo anterior, la solicitud presentada por [redacted] nombre de solicitante [redacted] para la obtención de una concesión para uso social fue resuelto en forma negativa a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3326/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017 y notificado a su representante legal el 19 de diciembre de 2017. Por otra parte, la solicitud presentada por [redacted] persona física nombre de persona física [redacted] identificada en la opinión técnica de la Secretaría con el nombre de Voz de Chilpancingo, se encuentra en trámite para la obtención de la concesión para uso social, por la frecuencia publicada como numeral 14 de la tabla 2.2.2.3 FM-Usos Sociales del Programa Anual 2016, asignando la frecuencia 101.9 MHz, la cual fue determinada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0849/2016.

Por otra parte, con fecha 03 de julio de 2017, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficina de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que ni la asociación, ni sus asociados tienen participación como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ni están vinculados directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en ambos sectores.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/218/2018 de fecha 16 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

**\*Antecedentes**

...

## II. Solicitud

Digital con Sentido Social 106.3 solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Chilpancingo, Guerrero (Localidad).

## III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda FM sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda FM, en Chilpancingo, Guerrero.

## IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

### Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

Asociados
Iván Delgado Peralta
Gabriel García Barrera
Santiago Manzano Vega
Marco Antonio Miranda Mastache
Noé Segura Salazar
Roberto Antonio Castillo Pineda
José Antonio de Jesús Bedolla

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

### GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>1</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Digital con Sentido Social 106.3	Iván Delgado Peralta Gamalael García Barrera Santiago Manzano Vega Marco Antonio Miranda Mastache Noé Segura Salazar Roberto Antonio Castillo Pineda José Antonio de Jesús Bedolla
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Iván Delgado Peralta Gamalael García Barrera Santiago Manzano Vega Marco Antonio Miranda Mastache Noé Segura Salazar Roberto Antonio Castillo Pineda José Antonio de Jesús Bedolla	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.  
N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"Los integrantes de la Asociación Civil Digital con Sentido Social 106.3, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que, NO:

1. Participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
2. Estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:
  - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o

<sup>1</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

- b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud, (Énfasis añadido)

**Personas Vinculadas/Relacionadas**

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

**IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Chilpancingo, Guerrero, ni en ninguna otra del territorio nacional.

...

**VI.2. Estaciones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad**

**Cuadro 3. Estaciones con cobertura en Chilpancingo, Guerrero**

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	7*	0**
Concesiones de espectro de uso público	0	1
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social no comunitarias e indígenas	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER.

\* Incluye 2 (dos) frecuencias licitadas y asignadas en el marco de la Licitación No. IFT-4 en la localidad de Chilpancingo, Guerrero.

\*\* Se identifica que en la Localidad operan 4 frecuencias en AM como "combo". El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no opera alguna de ellas. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

**VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad**

Digital con Sentido Social 106.3 solicitó una **concesión de espectro de uso social comunitario** para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Chilpancingo, Guerrero. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 7 concesiones de uso comercial;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: 0.00%;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 7 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz), 2 de ellas fueron objeto de propuesta en PABFs, pero no se asignaron, 1 en la Licitación No. IFT-4 y 1 en términos de PABF 2017;<sup>2</sup>
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: 3 conforme al PABF 2015, 1 de las cuales quedó desierta en la Licitación IFT-4, por lo que se considera disponible y 2 conforme al PABF 2018 (1 para la Chilpancingo y 1 para Tixtla de Guerrero);<sup>3</sup>
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: 1 de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2015, 1 de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2016 y 1 de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018;<sup>4,5</sup>
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) 4 (1 en términos del PABF 2015, 1 en términos del PABF 2016 y 2 bajo la figura de permiso).<sup>6</sup>
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.<sup>7</sup>
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0.

<sup>2</sup> Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

<sup>3</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016 y 2017, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento/>

<sup>4</sup> En el PABF 2017, el Instituto puso a disposición 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, misma que se encuentra, aproximadamente, a una distancia de 11 km de Chilpancingo, Guerrero. Sin embargo, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, no se presentaron solicitudes para esta frecuencia, por lo que se considera disponible.

<sup>5</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento/>.

<sup>6</sup> Fuente: DGCR.

Las 2 (dos) solicitudes de concesión ingresadas en términos de los PABFs 2015 y 2016 fueron presentadas respectivamente, por **nombre de solicitante** y el C. **nombre de solicitante**, el 14 de agosto de 2015 y el 13 de mayo de 2016. Las 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social ingresadas bajo la figura de permisos fueron presentadas por impulso a la Música Mexicana, A.C. y Música de Mis Recuerdos, A.C. Éstas fueron ingresadas al Instituto los días 25 de marzo de 2013 y 12 de julio de 2013, respectivamente.

<sup>7</sup> Fuente: DGCR.

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo  
de persona  
moral.

Eliminado:  
Datos  
identificativos

10) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Chilpancingo, Guerrero.

**Cuadro 4. Participaciones en SRSAC FM en Chilpancingo, Guerrero**

GIE	Estaciones	Participación (%)
Grupo Radiorama (XECHG-AM, S.A. de C.V. y Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.)*	2	28.57
Grupo Radiodifusoras Capital (Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.)	1	14.29
México Radio (México Radio, S.A. de C.V.)	1	14.29
Grupo Imagen (Administradora Arcángel, S.A. de C.V.)*	1	14.29
Rodríguez Fernández-Esquivel Huerta (Centrado Corporativo, S.A. de C.V.)**	1	14.28
Familia Quiñones (Voz del Sur, S.A.)*	1	14.28
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Elaboración propia.

\* De acuerdo con información del Directorio de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) del año 2016, el C. Alejandro Pérez de Alba es directivo de las estaciones de radiodifusión sonora con distintivos XHCHG-FM, XHEPI-FM y XHLI-FM, concesionadas respectivamente a XECHG-AM, S.A. de C.V., Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. y Voz del Sur, S.A.

Aj respecto, de acuerdo con información del Directorio de la CIRT del año 2017, el directivo de la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHLI-FM es el C. José Alberto Contreras Jorge, sin modificaciones en las dos estaciones restantes.

\*\* Este concesionario obtuvo la frecuencia en el marco de la Licitación No. IFT-4.

...

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en **Chilpancingo, Guerrero**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que **Digital con Sentido Social 106.3** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitario** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

...

#### **A.2) Concesiones de espectro de uso comercial, público y social no comunitarias e indígenas.**

Después de identificar la reserva del 10% de la banda para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas (segmento 106 a 108 MHz), se requiere considerar el restante 90% de la banda FM (segmento 88 a 106 MHz) para los demás usos de las concesiones: comercial, público y social no comunitarias e indígenas.

Al respecto, en la localidad de Chilpancingo, Guerrero, se identifica la siguiente distribución de frecuencias por tipo de uso (incluyendo las contempladas en los PABFs 2015, 2016 y 2017, así como las disponibles):

Tipo de uso	Estatus	Número de Frecuencias	Total por tipo de uso	% de distribución actual
Comercial	Asignadas	7	9	50.63 o 47.65
	Contempladas en PABFs	2		
Público	Asignadas	0	0	0.00
	Contempladas en PABFs	0		
Social no comunitarias e indígenas	Asignadas	0	3	14.87 o 15.88
	Contempladas en PABFs	3		
Disponibles (sin incluir frecuencias que pueden ser consideradas para concesiones que se ubican en el segmento 106 a 108 MHz)		4 o 5 <sup>a, b</sup>	4 o 5	22.50 o 26.47
<b>Total</b>		<b>16 o 17</b>	<b>16 o 17</b>	<b>90.00</b>

a. Incluye 1 (una) frecuencia contemplada en el PABF 2017 para asignar como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, misma que se encuentra, aproximadamente, a una distancia de 10 km de Chilpancingo, Guerrero, por la cual, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, no se presentaron solicitudes, por lo que se considera como disponible.

b. 4 (cuatro) en caso de que se considere un mínimo de 3 (tres) frecuencias para uso social comunitario e indígena o 5 (cinco) en caso de que se consideren 2 (dos) frecuencias para uso social comunitario e indígena.

Considerando los elementos anteriores, en la Localidad evaluada se identifica que:

1) 7 (siete) concesiones de espectro de uso comercial tienen cobertura en la Localidad, que representan 39.38% o 37.06% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Además, están contempladas 2 (dos) frecuencias en el PABF 2018<sup>8</sup>, para asignar como concesiones de uso comercial, que de asignarse se alcanzaría un porcentaje de 50.63% o 47.65%. **Se requeriría, adicionalmente, un total de 3 (tres) o 4 (cuatro) concesiones de este uso para llegar a un porcentaje de 67.50% o 68.82%, en caso de que se considere la propuesta de distribución para concesiones de uso comercial.**

2) Ninguna concesión de espectro de uso público tiene cobertura en la Localidad, y en los PABFs no está contemplado asignar frecuencias como concesiones de uso público. **Se requeriría, adicionalmente, un total de 2 (dos) concesiones de este uso para llegar a un porcentaje de 11.25% o 10.59%, en caso de que se considere la propuesta de distribución para concesiones de uso público.**

3) Ninguna concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) tiene cobertura en la Localidad. No obstante, están contempladas 1 (una) frecuencia en el PABF 2015, 1 (una) en el PABF 2016 y 1 (una) en el PABF

<sup>8</sup> 1 (una) para Chilpancingo, Guerrero y 1 (una) para Tixtla de Guerrero, Guerrero, mismas que se encuentran, aproximadamente, a una distancia de 11 km.

2018<sup>9</sup>, para asignar como concesiones de uso social, que de asignarse se alcanzaría un porcentaje de 16.87% o 15.88%. En caso de que se considere la propuesta de distribución, ese porcentaje excede el propuesto para concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas).

4) Existen 4 (cuatro) o 5 (cinco) frecuencias disponibles para asignarse entre concesiones de uso público, social no comunitaria e indígena y comercial. Las 4 (cuatro) o 5 (cinco) frecuencias disponibles se podrían asignar de la siguiente manera: 2 (dos) o 3 (tres) para uso comercial y 2 (dos) para uso público.

5) Toda vez que los PABFs contemplan la asignación de un total de 3 (tres) frecuencias para concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas), se sugiere considerar la asignación de no más de esas 3 (tres) concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas).

**A) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.**

1) La Solicitud presentada por Digital con Sentido Social 106.3 es la única solicitud de concesión de espectro de uso social que se presentó en términos del PABF 2016.

2) En el PABF 2016, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas: del 2 al 13 de mayo y del 3 al 14 de octubre de 2016.<sup>10</sup>

3) Digital con Sentido Social 106.3 presentó su solicitud de concesión de uso social comunitario en términos del PABF 2016, el 13 de octubre de 2016. Durante el plazo identificado en el PABF 2016, no fue presentada otra solicitud.

4) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 2 (dos) concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena.

<sup>9</sup> Adicionalmente, en el PABF 2017, el Instituto puso a disposición 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, misma que se encuentra, aproximadamente, a una distancia de 11 km de Chilpancingo, Guerrero. Sin embargo, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, no se presentaron solicitudes para esta frecuencia, por lo que se considera disponible.

<sup>10</sup> Los plazos establecidos en PABF 2016 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 1 al 15 de febrero de 2016: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.
Público	Del 16 al 27 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 3 y 4.
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.

Disponible en: [http://www.iff.org.mx/sites/default/files/anexo\\_1\\_pabf.pdf](http://www.iff.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf)

5) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad evaluada.*

6) *Por lo anterior, sería atendible la solicitud presentada por Digital con Sentido Social 106.3.*

**B) Conclusiones**

*En la localidad de Chilpancingo, Guerrero.*

1) *En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de 2 (dos) concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena.*

2) *Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitario a Digital con Sentido Social 106.3 en la Localidad.*

*Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."*

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que Digital con Sentido Social 106.3, A.C., pudiera obtener una concesión para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las

estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

**CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de **Digital con Sentido Social 106.3, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **107.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCAS-FM**, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutive siguiente.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Digital con Sentido Social 106.3, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sóstenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 6 de junio de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060618/412.

La Comisionada María Elena Estavillo Flores, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-060618-412_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	27 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	30 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 19/SO/11/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Página 19, 20, 23 y 27.  Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 13, 18, 19, 20, 23 y 27.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.  Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	  José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.

